



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0528
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00426-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	PAULA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA ENID HERNÁNDEZ RIOS
Decisión	Admite

Toda vez que el pasado 25 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora PAULA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, la togada dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho, por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **PAULA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora **MARÍA ENID HERNÁNDEZ RIOS**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad legal de que trata el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARÍA ENID HERNÁNDEZ RIOS**, además de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Según lo Manifestado en la demanda y lo estipulado en la evaluación realizada la médica Psiquiatra Claudia Patricia Marín Cano, se desprende que la señora **MARÍA ENID HERNÁNDEZ RIOS**, fue diagnosticada con **“TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR SEVERO, DEMENCIA TIPO ALZHEIMER Y EPILEPSIA”**, patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra a la abogada **Paola Restrepo Mejía**, Carrera 43 Nro. 47-68 Of. 250 Torres de Bombona Medellín - Antioquia, celular: 3116185408, y correo electrónico: paomejia2@hotmail.com, para que represente al demandado en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Requerir al solicitante para que en caso de tener la valoración de apoyos realizada por una entidad pública o privada a la titular del acto jurídico, la anexe al proceso.

SEXTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314,
Edificio José Félix de Restrepo”. Tel: 261-20-19
C. electrónico: 14fapomed@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00426-00

24dafb925f2e2953066702dd7be3cfb1343a42d05ddded9df3ad61030336c61d

Documento generado en 30/09/2021 01:01:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**